



747

Escritura de contrata del Ma- } On 3 de
rador de toros José Redondo, para } octubre
trabajar en la Plaza de Madrid } de 1845.
en el año proximo de 1846. }

En el mismo día
de copia en papel
del Sello
Segundo, doy fe -

En la villa de Madrid a tres de octubre de mil
ochocientos cuarenta y cinco. Ante mí el Profr.
D. Juan de S. Secretario del Ilustre Colegio de la mis-
ma y testigo que se expresaron parecieron D.
Juan Javier en su nombre y en el de los demás
Impresarios de la Plaza de toros de esta villa,
de una parte y de otra José Redondo vecino
de Cadix, a los que doy fe como es y dijeron que
han convenido en que este trabajará en di-
se de Marador de toros en la referida Plaza
en el tiempo y bajo las condiciones siguientes
1.ª Que el referido Marador de toros, José Redondo
trabajará en regla y con el mayor esmero pos-
ible, en esta Plaza para el mejor lucimiento
de las corridas, en el lugar que le correspondiere
en todas las que la Corporación de juro su enen-
ta desde el primer día de Pascua de Pe-

sucesion del año proximo de mil ochocientos
veinte y tres y uno de octubre del
mismo y la Impresora le ponga en cartel a
su arbitrio queda el señalar los toros que
en cada corrida se hagan de lidia, para en
que se verifiquen las funciones y po-
ner a trabajar el matador o matadores que
la convengan

2a Que se le concederian a Redondo dos salidas y
la criniera libre para trabajar fuera de esta
Corte, sin que en cada salida pueda faltar
de ella mas que una corrida o sean tres
dias y sin que pueda reclamar haber al-
guno por las corridas que se ejecuten du-
rante su ausencia. Para esta salida se
sara a la Impresora con quince dias de an-
ticipacion y se arreglaran de modo que
a la Impresora le quede gente suficiente es-
tando para no parar las funciones
durante las mismas salidas

3a Que en el caso de que el compareciente Pe-
dondo salga herido o lastimado dentro
del redondel de la Plaza durante el tiempo
de la funcion por efecto de la lidia en
cualquiera de las que se ejecuten por
cuenta de la Impresora y permaneciendo



748

el Sr. D. Juan Pedroso en esta Corte, se le abonará el haber que le correspondiere por esta herencia en todas las demas corridas que se ejecuten por cuenta de la Imprenta hasta que se halla rehabilitado en disposicion de poder trabajar á cuyo fin se someta al reconocimiento de los facultativos que nombra la Imprenta para que decidan si puede ó no trabajar advirtiéndole que este abono no comprende mas que el tiempo por que se hace esta limitacion, concluido el cual, aunque la enfermedad por desgracia continuase, la Imprenta no ha de tener obligacion de satisfacerle cantidad alguna por ningun concepto.

En el mesado Pedroso podrá traer dos Banderilleros de Andalucía los cuales han de ser utiles y capaces para desempeñar bien y a satisfaccion de la Imprenta su oficio pudiendo esta exigir si asi no fueren que aquel los reemplaze con otros. Dicha banderilleros ganarian su sueldo real de villa.

por corrida, cada uno, y se les abonará
sind real v.º tan bien a ca-
da uno por ra- son de gastos
de viaje de ida y vuelta, Abriendo las
mimas salidas e igual abono que el
Matador Redondo respectivamente en el
caso de salir heridos o herido en
los propios terminos y circunstancias
que van expresadas en las condicio-
nes anteriores.

5.ª El matador por Redondo ganará por
su trabajo en cada corrida de las que
se ejecuten con las condiciones expre-
das la cantidad de dos mil y quin-
ientos reales de vellón que cobrará al
segundo día de verificado la finición
y además dos mil reales v.º por ra-
son de viaje de venida y regreso.

6.ª Que si por trastornos políticos o cir-
cunstancias de cualquiera clase no fuere
posible o no convinieren a la Impresad
ejecutar la corrida o corridas con-
vencidas o por mal temporal, muerte
de Rey o Reyna u otras causas impre-



749

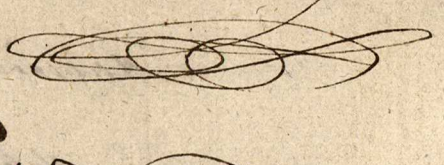

vistas dejaran de verificarse las corridas, no
tendrá derecho Redondo, ni acción para re-
clamar cosa alguna de la Impresa.

Con cuyas cláusulas y condiciones, celebran
este contrato y convienen que por la respec-
tiva representación que obtienen se les estude
y reduzca a su observancia por todo rigor
legal en virtud de esta escritura y juramen-
to de parte agraviada en quien defieren la
prueba, renuncian de lo expresado, liqui-
dación de costas y demás que se requiera
y deba liquidar para que sea exigible
y brinje preparada ejecución sin otro
solemnidad ni requisito de que la releva.

A su firmeza obligo por Redondo su per-
suna y bienes y el D. Pedro Ferrer
de la Impresa de que forma parte y
que representa, presentes y futuros,
dan poder a los Procurador y Arbitra

les que sean con petente pa
on que a las observancia
de lo que dicho es impelan y apremien
a las partes como por sentencia pasada
en esta juzgado; Removieron las leyes de
su favor y defensa con la general en for
ma: Qui lo rogaron y firmaron satis
fecto el rogante Redondo de la perso
nalidad del D. Julian Savin y fueron
testigos D. Ndefonso Herrera, D. Manuel
Sobola y D. Juan Ant. Calderon de
esta vecondad por

José Redondo Julian Savin



Petitioner
Jose de los Rios

